5 9205 1-

No. 05-2-2021-027407

06/08/2021

Itagüí,

Señor
Eisenhower Garavito Becerra
Contratista
SENA Centro Tecnológico del Mobiliario
E-mail: psicolegb@gmail.com

Asunto: Respuesta comunicación del **05/08/2021, radicado institucional No. 05-1-2021-009942 05/08/2021**

Respetado señor Garavito:

En mi calidad de Subdirector (E) del Centro Tecnológico del Mobiliario SENA Regional Antioquia, y con fundamento legal, por medio de la presente comunicación, me permito dar respuesta a su solicitud de terminación bilateral del contrato No. CO1.PCCNTR.2386783 de 2021, fechada el día **05/08/2021, radicado institucional No. 05-1-2021-009942 05/08/2021** dirigido al SENA.

Teniendo en cuenta la solicitud de la referencia, donde solicita "terminación bilateral del **contrato No. CO1.PCCNTR.2468790 de 2021**, cuyo objeto es 5_9205_143 Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor de la competencia interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social, debido a razones por motivos relacionados por factores personales y familiares.

Trascripción literal de su solicitud: *"Yo, Eisenhower Garavito Becerra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94´479.959 de Guadalajara de Buga, de la manera más atenta y cordial me permito solicitar la terminación bilateral del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.2468790 de 2021, denominado instructor, ubicado en la Regional Antioquia, sede Centro Tecnológico del Inmobiliario. En ese orden de ideas, estaré prestando mis servicios como contratista en el Centro hasta el día 16 de agosto del 2021.Por motivos relacionados por factores personales y familiares, que me impiden continuar. No obstante, también soy consciente de que los ciclos deben cerrarse y de que nuevas puertas, oportunidades y etapas se abren, por lo cual deseo que la persona que llegue a ocupar mi puesto pueda desempeñarse de la mejor manera y aprenda tanto como yo lo hice durante todo este tiempo.*

No siendo más, me despido de ustedes con un profundo agradecimiento de haberme permitido trabajar en tan honorable y prestigiosa institución a la cual le debo tanto. Me voy con los mejores recuerdos. Le deseo muchos éxitos y prosperidad.

Cordialmente"

Con respecto a su solicitud, es preciso recordar que las formas de terminación de los contratos en Colombia conforme a la legislación vigente buscan dar final a una relación contractual supeditado a la justificación que motiva dicha terminación y se pretende que la ejecución del contrato se lleve de la mejor manera, sin menoscabo de la simetría contractual para cada una de las partes, procurando que no se causen perjuicios para los intereses de cada extremo.

*Los contratos estatales pueden terminarse de **forma normal o anormal** debido a diversas causas saber: (i) por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.).*

De forma Normal, *la jurisprudencia ha señalado que ocurre en los siguientes eventos: "a) cumplimiento del objeto; b) vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato; y c) acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes".*

De forma Anormal, *es propia de las siguientes situaciones "a) desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado; b) terminación unilateral propiamente dicha; c) declaratoria de caducidad administrativa del contrato; d) terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades; e) desistimiento -o renuncia-, del contratista por la modificación unilateral del contrato en cuantía que afecte más del 20% del valor original del mismo; f) declaratoria judicial de terminación del contrato; y h) (sic) declaratoria judicial de nulidad del contrato".*

Entre estas causales se encuentra la **terminación de los contratos de la Administración, el mutuo consentimiento de las partes**, la cual se ubica en un estadio intermedio, puesto que **no corresponde exactamente a los modos normales de terminación del contrato** - puesto que al momento de su celebración las partes no querían ni preveían esa forma de finalización anticipada, **como tampoco corresponde en su totalidad a los modos de terminación anormal**, dado que está operando la voluntad conjunta de las partes y ello con condiciones generales para terminación anticipada y/o liquidación del contrato por mutuo acuerdo forma parte esencial del nacimiento y del discurrir normal de todo contrato.

Sin embargo teniendo en cuenta su solicitud, la decisión se fundamenta en la autonomía de la voluntad de las partes y se inclinaría más a una **forma anormal** de terminar el contrato, porque aunque persiste el acuerdo de voluntades, va en contra vía de la voluntad inicial cuando se suscribió el contrato, terminando de forma anticipada el contrato, teniendo en cuenta además que para poder tomar una decisión al respecto no es una situación que por sí misma se deba llevar a cabo, sino que requiere de una condición especifica que hace parte de las ya citadas: *"a) **desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.***

Conforme a las cláusulas contractuales del **contrato No. CO1.PCCNTR.2468790 de 2021, publicado en el SECOP II**. **CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN:** Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad. 5. De manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes, el cual constará por escrito mediante acta. 6. Por terminación unilateral. 7. Por las demás causales contempladas en la ley.

En el numeral 5. de la **CLÁUSULA DÉCIMA** cuando prescribe **que de manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes**, el cual constará por escrito mediante acta, requiere tener en cuenta el cumplimiento de las obligaciones de las partes y se deben valorar **dos situaciones o razones que permitan determinar la terminación del contrato por mutuo acuerdo que son: *desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado***, que son situaciones que se deben evidenciar, probar y no solo dejarlas como una simple manifestación de un hecho subjetivo en el que motiva su solicitud de terminación bilateral.

De lo anterior se colige entonces que para poder dar trámite a su solicitud se debe adelantar un proceso que permita llegar a esa conclusión de que existe una real imposibilidad para seguir ejecutando del objeto contratado, contemplando situaciones que estén por fuera de la voluntad de las partes las cuales no se lo permiten, y evitar además que con la terminación, las partes no se vean perjudicadas, entendiendo que nuestro fin como entidad estatal, debe velar no solamente por los interés particulares del contrato, sino por el interés general que se procura cubrir con la ejecución contractual como lo es la formación entendida como uno de los fines del Estado Social de Derecho en Colombia y así lo debe entender no solo la institución que represento, sino también el contratista que presta su servicio.

Por lo anterior y comprendiendo que la **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO:** sucede cuando las partes acuerdan dar por terminado el contrato de manera anticipada a la fecha de vencimiento del plazo previsto inicialmente, debido a causales como por ejemplo: **el cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo inicialmente pactado o porque circunstancias ajenas a las partes,** hacen que ya no se requiera la prestación del servicio o bien contratado, para que se presenten y justifiquen estas razones, es necesario que evidencie (documente) las razones de su solicitud.

Para continuar con el proceso de verificación de las situaciones ajenas a su voluntad que le impiden continuar con la ejecución contractual y que no surjan diferencias entre las partes, se hace necesario entonces determinar los pormenores de la aceptación o no de la solicitud, la cual además debe contar **con el Vo.Bo. de la supervisor del contrato** conforme a las evidencias que usted presente para fundamentar su imposibilidad real de seguir prestando el servicio, quien garantice además que no quedan obligaciones pendientes.

Todo lo anterior tiene fundamentos de derecho en el **Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, La Ley 80 de 1993** *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" establece:*

"Artículo 32. *De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.*
"Artículo 40. *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Por lo anterior la solicitud de terminación bilateral del contrato debe hacerse con una justificación o sustento que soporte la razón fáctica y legal por la cual se pretender la terminación, que se pueda determinar que no tenga trámites contractuales o pagos

pendientes y finalmente incidan en la voluntad de la entidad contratante de acceder a la terminación solicitada.

Se concluye entonces que no están dados los presupuestos de hecho y de derecho para llevar a cabo la terminación bilateral solicitada por Usted, por lo tanto no será autorizada aún, teniendo en cuenta además la discrecionalidad y autonomía que tiene la institución en este sentido, quedando entonces la posibilidad que en caso de que se le presente y se evidencie una imposibilidad ecuánime y fáctica de continuar con la ejecución del contrato, podemos tener fundamentos claros para motivar la respectiva decisión, para lo cual esperamos su respuesta y solicitud de terminación anticipada por mutuo acuerdo en debida forma, si todavía así lo considera.

No siendo otro el objeto de la presente, quedamos atentos.

Cordialmente,

MAURO ISAIAS ARANGO VANEGAS
Subdirector (E) Centro Tecnológico del Mobiliario

Proyectó: John Agudelo
Apoyo Gestión Jurídico Contractual